

## FALLAMOS

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por don Juan Lannes Borrego y rechazando el planteado por don Enrique Núñez Martos, contra la sentencia dictada en fecha 27 de julio de 2001 por el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ronda en sus autos civiles número 64/00 del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos en parte dicha resolución, en el sentido de estimar la demanda interpuesta en nombre y representación de don Juan Lannes Borrego contra don Enrique Núñez Martos que actúa en su propio nombre y como sucesor de procesal de doña María Dolores Martos Amador, y contra don Juan, doña Dolores y don Francisco Núñez Martos, y, en consecuencia, declaramos que el actor es dueño de la finca nombrada en el hecho primero de la demanda, como lo fueron antes sus padres, ordenando librar mandamiento al Registrador de la Propiedad de Ronda para que proceda a la rectificación del Registro con inscripción de la finca a nombre del actor, condenando a los demandados a estar y pasar por tales pronunciamientos, con imposición, a los mismos de las costas causadas por dicha demanda en la primera instancia, dando por reproducidos cuantos pronunciamientos contiene en su parte dispositiva. Todo ello con expresa imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada por su recurso que se desestima y sin especial condena sobre las del que prospera.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte Apelado Francisco Núñez Martos, por providencia de 30.6.03 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Málaga a treinta de junio de dos mil tres.- El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. CATORCE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 78/2003. (PD. 4186/2003).*

N.I.G.: 4109100C20030001900.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 78/2003. Negociado: G.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Dibi Cosmetic SL.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas26.

Contra: Maquillarte SL, Marcos Fernández Rodríguez y María del Carmen Peinado Parra.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 78/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla a instancia de Dibi Cosmetic SL contra Maquillarte SL, Marcos Fernández Rodríguez y María del Carmen Peinado Parra sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a veintitrés de octubre de dos mil tres.

El Sr. don Rafael Ceres García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla y su partido,

habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 78/2003-G seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Dibi Cosmetic SL con Procurador don Mauricio Gordillo Cañas26; y de otra como demandado Maquillarte SL, Marcos Fernández Rodríguez y María del Carmen Peinado Parra, sobre Reclamación de Cantidad, y,

## FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en representación de la entidad Dibi Cosmetic S.L., contra la entidad Maquillarte S.L., contra don Marcos Fernández Rodríguez y contra doña María del Carmen Peinado Parra, sobre reclamación de 10.392,39 euros, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a los demandados a que abonen solidariamente al actor la mencionada suma, con más los intereses legales devengados desde la fecha del emplazamiento de la parte demandada, y con aplicación de lo prevenido en el artículo 576.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e imponiendo expresamente a los susodichos demandados el pago solidario de las costas causadas en el presente procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días: artículo 455.1.º de la L.E.C.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Maquillarte SL, Marcos Fernández Rodríguez y María del Carmen Peinado Parra, extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO  
DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 41/2002. (PD. 4166/2003).*

NIG: 2906943C20024000007.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 41/2002. Negociado: MC.

De: Doña María Jesús Dumas Villalba y Luis Barceló Muñoz.

Procurador: Sr. Carlos Serra Benítez.

Contra: Doña Ana Lara Anaya, Luis Barceló Navajas, Herederos de: Doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas.

Procurador: Sr. Francisco Eulogio Rosas Bueno, Francisco Eulogio Rosas Bueno.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 41/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella a instancia de María Jesús Dumas Villalba y Luis Barceló Muñoz contra Ana Lara Anaya, Luis Barceló Navajas, Herederos de: Doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En Marbella a 16 de mayo de 2003; vistos por mi doña Fuensanta López Avalos, Mgda. Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 41/02, que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Jesús Dumas Villalba y

don Luis Barceló Muñoz, quienes están representados por el Procurador Sr. Serra Benítez y asistidos del Letrado Sr. García Tentor, contra doña Ana Lara Anaya y don Luis Barceló Navajas, quienes están representados por el Procurador Sr. Rosas Bueno y asistidos del Letrado Sr. De La Cruz, y contra los Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navas Delgado y los Herederos de doña Asunción González Navajas, quienes han sido declarados en rebeldía; ha recaído la presente Resolución con base en lo siguiente: .... Fallo: Que estimando íntegramente la demanda debo declarar y declaro justificado el dominio que ostentan doña María Jesús Dumas Villalba y su marido don Juan Lomeña García sobre el 25% del pleno dominio de las fincas descritas en el hecho primero de la demanda y don Luis Barceló Muñoz sobre otro 25% del pleno dominio de esas mismas fincas, ordenando, en virtud de ello, al Sr. Registrador de la Propiedad número cuatro de Marbella la rectificación de los asientos y la inscripción a favor de dichos señores en sus respectivas proporciones de las referidas fincas, disponiendo asimismo la cancelación de las inscripciones contradictorias. Que debo condenar y condeno a cada una de las partes (la parte actora doña María Jesús Dumas Villalba y don Luis Barceló Muñoz, y los demandados allanados, doña Ana Lara Anaya y don Luis Barceló Navajas) a abonar las costas procesales causadas a su instancia y las comunes por mitad. Que debo condenar y condeno a los demandados rebeldes, los Herederos de doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y los Herederos de doña Asunción González Navajas, al pago de las costas procesales generadas a la actora por el hecho de haberlos demandado. Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado...

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Herederos de: Doña Manuela, doña Josefa y doña Asunción Navajas Delgado y Herederos de Asunción González Navajas, extiendo y firmo la presente en Marbella a treinta y uno de julio de dos mil tres.- La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 576/2003. (PD. 4180/2003).*

NIG: 2906742C20030014932.  
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 576/2003. Negociado: FA.  
 Sobre: J. Ordinario 576/03.  
 De: Don Cristóbal Murillo Morales.  
 Procuradora: Sra. Alicia Moreno Villena.  
 Letrado: Sr. Pérez Cabello, José Ignacio.  
 Contra: Conisa, S.A.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 576/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia Dos de Málaga a instancia de Cristóbal Murillo Morales contra Conisa, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos

en este Juzgado bajo el número 576/03, a instancia de Cristóbal Murillo Morales, representado por la procuradora Sra. Moreno Villena, y asistido del letrado Sr. Pérez Cabello, contra la Entidad Conisa, S.A.

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a Conisa, S.A. a: a/ otorgar escritura pública de segregación respecto a los locales núms. 3 y 4 ubicados en el bloque 1, edificado sobre la parcela núm. 3 de la Urbanización Santa Cristina de Málaga (actualmente localizados, según manifiesta la parte actora, en calle Arenisca, Bloque núm. 7, bajo, de Málaga), conforme a lo previsto en el contrato privado de fecha 24 de agosto de 1982 aportado como documento núm. 4 junto a la demanda, encontrándose incluidos dichos locales comerciales en la finca registral núm. 1315/B del Registro de la Propiedad núm. 8 de Málaga; y b/ otorgar a favor de Cristóbal Murillo Morales escritura pública de compraventa, con todos los requisitos necesarios para la inscripción en el Registro de la Propiedad, sobre los mencionados y descritos locales comerciales núms. 3 y 4; debiendo, en el supuesto de que sea posible, efectuarse la segregación y la elevación a público del contrato privado de compraventa mediante el otorgamiento de una única escritura pública. Respecto a las costas, procede condenar a su pago a la entidad Conisa, S.A.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Conisa, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a veintitrés de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 7/1999. (PD. 4187/2003).*

NIG: 2906742C19998000058.  
 Procedimiento: Ejecutivos 7/1999. Negociado: E.  
 De: Entidad mercantil Carretilas Hego, S.L.  
 Procurador: Sr. Luis Artola Santos.  
 Letrado: Sr. Ortiz del Castillo, Fco. Sebastián.  
 Contra: Doña Ana María Rebollo Mancera.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 7/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Entidad mercantil Carretilas Hego, S.L., contra Ana María Rebollo Mancera, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 202

En la ciudad de Málaga, a 29 de septiembre de 2003.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo registrado con el número 7/99, y seguido entre partes de una y como demandante la entidad Carretilas Hego, S.L., representada por el Procurador Sr. Artola Santos, y asistida por el Letrado Sr. Ortiz del Castillo, y de otra y como y demandada doña Ana María Rebollo Mancera, declarada en rebeldía, sobre acción ejecutiva fundada en pagaré.